ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
(Artículo 2.2.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015)

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FDLSC-SAMC-007-2026 (168439)

1. ENTIDAD CONTRATANTE

Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal

2. OBJETO

"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y LOGÍSTICOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A LA PREVENCIÓN, MANEJO Y SEGUIMIENTO DE FACTORES GENERADORES DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y/O VIOLENCIA SEXUAL EN POBLACIONES EN SITUACIONES DE RIESGO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBÁL".

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas se encuentran plasmadas en el documento adjunto denominado Anexo Técnico.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

De conformidad con literal b). numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto a la selección abreviada de menor cuantía se establece que: "(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

b) La contratación de menor cuantía. (…)".

En este sentido y habida cuenta que la menor cuantía del FDLSC, se estableció, para la vigencia 2026, hasta en la suma de $ 787.907.250 conforme a los rangos señalados en el literal b). numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y que el presupuesto del presente proceso de contratación se encuentra dentro de dicho rango, la modalidad de contratación a seguir será la selección abreviada de menor cuantía.

No obstante, fueron revisados los acuerdos marco existentes y se pudo establecer que no existe ninguno para contratar los servicios objeto del presente proceso de contratación.

5. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato que se celebre será por **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, razón por la que el presente contrato **SI** requiere firma de acta de inicio como requisito previo para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($417.263.250)** M/CTE de la vigencia fiscal 2026.

7. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma es el estipulado en el pliego electrónico, este puede ser consultado a través de la plataforma SECOP II.

La propuesta deberá presentarse a través del portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Nota. Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y en consecuencia deberán allegar los documentos solicitados dentro del plazo establecido en el cronograma.

8. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTA Y SU FORMA

La fecha límite para que los interesados puedan presentar su propuesta será la establecida en el cronograma del proceso. La propuesta deberá presentarse electrónicamente a través del SECOP II.

En caso de ser proponentes plurales la manifestación de interés y la oferta deberán presentarse por el usuario de la estructura plural y no serán válidas aquellas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del proponente plural.

9. VEEDURÍA CIUDADANA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen los controles que estimen oportunos, durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección.

10. LIMITACIÓN A MIPYME

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, se deberán limitar las convocatorias de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

"*El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

En virtud de lo anterior, el presente proceso si puede limitarse a MIPYMES en razón de que la cuantía es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual, cuyo umbral para convocatorias limitadas a MiPymes (2026), fue verificado la página de Colombia Compra Eficiente https://colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2026/10/Umbrales-2026.pdf

Para la limitación del proceso se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, y para tal efecto la solicitud de limitación deberá ser presentada y suscrita en debida forma por el representante legal de la MIPYME, adjuntando los documentos que acrediten la condición MIPYME en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

11. PARTICIPANTES

En el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLSC-SAMC-007-2026 (168439) podrán participar las personas naturales, jurídicas, individualmente consideradas o en consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, relacionadas con el sector del objeto a desarrollar en el presente proceso.

12. REQUISITOS HABILITANTES Y DE PONDERACIÓN DE LOS PROPONENTES

Deberá remitirse al acápite correspondiente del proyecto de pliego de condiciones, ampliado en dicho documento.

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	APLICACIÓN AL PROCESO
1. Capacidad jurídica	Habilitado / No habilitado
2. Capacidad técnica	Habilitado / No habilitado
3. Capacidad financiera	Habilitado / No habilitado

13. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE COBIJE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

De acuerdo con el "Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente el presente Proceso de Contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales y, en consecuencia, las ofertas de Bienes y Servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes serán tratadas como Bienes y Servicios colombianos.

Al presente proceso le son aplicables los siguientes acuerdos comerciales: Triángulo Norte y Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que las obligaciones del Fondo de Desarrollo Local de SAN CRISTÓBAL derivadas de dichos acuerdos comerciales son: 1. Trato nacional y 2. Plazo. En cuanto a

los plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes que puedan preparar sus ofertas, tenemos lo siguiente:

ACUERDO COMERCIAL		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	NO	NO	NO	NO	NO
	Perú	NO	NO	NO	NO	NO
	México					
Canadá		NO	NO	NO	NO	NO
Chile		NO	NO	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		NO	NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		NO	NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO	NO
	Honduras					
	Guatemala					
Unión Europea		NO	NO	NO	NO	NO
Israel		NO	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		NO	NO	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		NO	NO	NO	NO	NO

La información contenida en la tabla anterior y las instrucciones para su diligenciamiento fueron extraídas del manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación publicados en las páginas web: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf.

14. CONSULTA DEL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Estos documentos podrán ser consultados única y exclusivamente en la plataforma SECOP II del portal de contratación – www.colombiacompra.gov.co.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Firmado digitalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Fecha: 2026.11.20 16:49:06 -05'00'

CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Alexander Mendoza Sánchez – Abogado Contratación No. 006-2026 CPS-P(145167)
Revisó: Wilmer Fernndo Pinzon – Abogado Contratación No, 003-2026 CPS-P(145166)
Revisó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado Despacho No. 920-2026 CPS-P(160535)